



Ministerio de Economía

San Salvador, 23 de diciembre de 2011

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

“San Salvador, 22 de diciembre de 2011--**ACUERDO N° 1134--EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 1 y 4 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, es competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, regular y vigilar la importación, exportación, depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo.
- II. Que con el fin de atenuar el impacto del alza en los precios internacionales del petróleo y sus derivados en la economía familiar, se aprobó mediante Decreto Legislativo No. 705 del 5 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 391 del 6 de mayo del mismo año, el Régimen Temporal de Exclusión de Aplicación del Cargo con que se integra la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, creada mediante Decreto Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272 del 18 de agosto del mismo año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 399 del 3 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 317 del 15 de diciembre de ese año; el cual surtiría efectos hasta el 31 de diciembre de 2011.
- III. Que de conformidad al artículo 6 del Decreto No. 705 relacionado en el considerando anterior, los Ministerios de Economía y Hacienda elaborarán las correspondientes normativas para garantizar la correcta y adecuada aplicación del Decreto mencionado, en las que se deberá establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.
- IV. Que es obligación de las personas que se dedican a la importación, exportación, reexportación, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos, mantener el suministro adecuado de productos de petróleo, de acuerdo a su participación de mercado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**POR TANTO:**

Con base en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación y el Decreto Legislativo número 705 de fecha 5 de mayo de 2011.

**ACUERDA:**

Art. 1.- Para asegurar la aplicación del Decreto Legislativo 705, y mantener el suministro adecuado de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, se establecen las disposiciones siguientes:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2247-5600

- a) A partir del 1 de enero de 2012, la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas en estaciones de servicio del mercado local, reflejará la aplicación del cargo de ¢1.3921 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que facturan las personas autorizadas por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados, de conformidad a lo establecido en Decreto Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272 del 18 de agosto del mismo año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 399 del 3 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 317 del 15 de diciembre de ese mismo año.
- b) El Ministerio de Economía a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, en adelante "La Dirección" y con base en los artículos 4-E y 13 literal i) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en adelante "la Ley", podrá requerir a las personas que se dediquen a la comercialización de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que en el plazo señalado para tal efecto, presenten documentación o información para verificar la compra y venta de los productos antes señalados y determinar que sus volúmenes de inventario al 31 de diciembre de 2011 no exceda el promedio de ventas de tres días realizadas para el mismo período en el 2010.
- c) La Dirección, en cumplimiento del artículo 2º del Acuerdo No. 413 emitido en el Ramo de Economía el 28 de abril de 2011, calculará el precio de referencia del período comprendido del 27 de diciembre de 2011 al 9 de enero de 2012 en dos tramos: del 27 al 31 de diciembre de 2011 reflejará la desgravación del cargo relacionado en el literal a), y del 1º al 9 de enero de 2012 comprenderá en el cálculo al mencionado tributo, el cual será aplicado en las estaciones de servicio a partir de las doce horas del lunes 2 de enero de 2012, fecha en que las importadoras continuarán con la distribución de producto posterior al asueto nacional.

Art.2.- La alteración o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, hará incurrir al infractor en las sanciones que establece la Ley.

Art. 3.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.  
**COMUNÍQUESE.- HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA** \*\*\*\*\*

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**ERIC ALEXANDER ALVAYERO**  
**SUBGERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2247-5600



Constancia No. 14

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Acuerdo Ejecutivo No. **1134**, emitido por el Ramo de Economía, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 394, correspondiente al veintitrés de diciembre de dos mil once, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado Eric Alexander Alvayero, Subgerente de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cuatro de enero de dos mil doce.



  
Dina Evelin Vanegas Hernández  
Jefe Diario Oficial